



Expt: 22158P

C/1/9631/2022

MMG

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO TIPO PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO: “PASARELA CICLOPEATONAL SOBRE LA V-21 EN MASSALFASSAR”

Por parte de Subsecretaría se solicita informe jurídico sobre el anexo referenciado. De conformidad con lo dispuesto en el 5.2 de la Ley 10/2005 de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat Valenciana, en relación con el **art 122.7 LCSP**, se emite informe **preceptivo** con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: OBJETO DE INFORME Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Es objeto del presente informe el cuadro de características particulares para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de obra consistente en la ejecución de la pasarela ciclo-peatonal sobre la V-21 de Massalfassar.

Estamos ante un contrato de obras financiado con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por lo que es de aplicación: el **pliego tipo** de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación por

procedimiento abierto de contratos de obras adaptado al Real Decreto Ley 36/2020; el **Real Decreto-ley 36/2020**, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; **Decreto ley 6/2021**, de 1 de abril, del Consell de medidas urgentes en materia económico administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 y la **disposición adicional quinta de la Ley 3/2020**, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021, en la redacción dada por el Decreto ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.

Es de aplicación asimismo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los pliegos tipos deben ir adaptándose a las distintas modificaciones legales. En el presente informe nos limitamos a informar el Anexo I.

Respecto a estas adaptaciones a las modificaciones legales, debe tenerse en cuenta que la entrada en vigor del **Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo**, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, debería dar lugar a la revisión de alguno de los anexos del PTCAP relativo al tratamiento de datos de carácter personal en el hipotético caso de que hubiera que tratar dichos datos y que, la nueva ley de transparencia de la Comunitat Valenciana, ha introducido la obligación de que se haga constar de forma expresa en los pliegos la obligación

de informar de todo lo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la nueva ley de transparencia.

A estos efectos, el art 5.1 y 2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (precepto que ya ha entrado en vigor) establecen:

“Art 5. 1. Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, que ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas o lleven a cabo actividades cualificadas como servicios de interés económico general están obligadas a suministrar a los sujetos del artículo 3 a los que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones previstas en esta ley.

Esta obligación se extiende a todas las partes adjudicatarias de contratos del sector público y a las personas beneficiarias de las subvenciones, en los términos que se prevé en el respectivo contrato y las bases reguladoras de las subvenciones y la resolución de concesión de estas, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 4 de esta ley.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, o documento contractual equivalente, y las bases reguladoras de las convocatorias, los convenios y las resoluciones de concesión de ayudas y subvenciones deben **recoger de forma expresa esta obligación, así como los medios para su cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento**. Sin perjuicio de ello, la no inclusión de esta obligación en estos instrumentos no exime de su cumplimiento.”

Y el **art 20** de dicha ley (precepto que entrará en vigor al año de la publicación de dicha ley en el DOGV) prevé la información sobre contratación pública que debe publicarse, estableciendo su apartado cuarto que “la exigencia de transparencia contenida en este artículo tiene que quedar expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.”

También deben incluir los pliegos la aplicación de los principios y normas del código ético o de conducta que apruebe el Consell con arreglo a lo dispuesto en el art 55.2 y 3 de la Ley 1/2022.

Por lo que recomendamos, en observaciones, se haga referencia a la Ley 1/2022, dado que todavía no se han adaptado los pliegos tipos a lo dispuesto en la misma. Se ha hecho esta observación en el Anexo I.

SEGUNDA: SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Estamos ante un contrato de obra. Respecto la justificación de la necesidad de realizar este contrato, debe hacerse en los términos exigidos por la LCSP, en concreto por los arts 28 y 116 de la LCSP, siendo uno de los principios que inspiran la contratación pública la **eficiente** utilización de los fondos públicos mediante la definición previa de las necesidades públicas a satisfacer.

A estos efectos consta en el expediente remitido los siguientes informes justificativos de: la necesidad del contrato; del procedimiento elegido; del valor estimado del contrato; de la no división en lotes, de clasificación y de los criterios de solvencia, adjudicación y de condiciones especiales de ejecución.

Se adjunta también: resolución de aprobación del proyecto constructivo de fecha 4 de septiembre de 2019; resolución de aprobación definitiva del proyecto una vez actualizados los precios de fecha 6 de julio de 2022; informe de supervisión de proyectos, informe sobre el replanteo y certificado de viabilidad y disponibilidad de terrenos. En este último informe se hace referencia a que el proyecto es viable y a que, para la ejecución de las obras, no son necesarias expropiaciones, pero sí la ocupación de dominio público viario de la V-21 y de dominio público marítimo terrestre, por lo que se ha coordinado la actuación con las administraciones responsables: Ministerio de Fomento y Ministerio para la Transición Ecológica y que deberán tramitarse las autorizaciones de ocupación temporal y definitiva previstas, previo al inicio de las obras.

Consta asimismo diligencia del jefe de Servicio de Supervisión de Proyectos y Coordinación Técnica donde se informa favorablemente el

coeficiente de actualización. Este coeficiente es de 1,35. Y consta informe detallando como se ha llevado a cabo esa actualización de precios.

Sobre los importes de esta actualización no nos pronunciamos desde la Abogacía General de la Generalitat.

Sobre la justificación del **valor estimado** del contrato, recordamos que art **116.4.d** de la LCSP establece que debe justificarse el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen y recordamos que es jurisprudencia reiterada y citada por la STJCV n.º 65/2020, de 23 de enero la que recuerda la necesidad de dicho informe y la obligación de que el precio se adapte al valor de mercado y respete los costes salariales.

Asimismo, el **art 101.5** de la LCSP establece que: *“el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares”*.

Y el **art 102.4** de la LCSP habilita a que el precio del contrato pueda formularse tanto en términos de **precios unitarios** referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de esta que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a **tanto alzado** a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En informe sobre valor estimado del contrato se indica que: *“ como se detalla en el apartado E del Anexo I al PCAP, el valor estimado del contrato se ha obtenido por la suma de los precios unitarios del proyecto aprobado por sus mediciones, más las previsiones reflejadas en la propia LCSP.*

El desglose de los precios unitarios en costes directos e indirectos, el convenio colectivo que ha servido de base (en el que no existen diferencias salariales por razón de género), y los demás aspectos relativos a la obtención de los mismos, se encuentran detallados en el documento “Justificación de Precios”, anejo a la memoria del proyecto de construcción aprobado.

Vista la situación generada por la pandemia COVID-19 y por la guerra en Ucrania, en el alza de los precios de los materiales de construcción, de la energía y de la mano de obra, se ha hecho necesaria la actualización del presupuesto del proyecto para poder licitar las obras en condiciones económicas ajustadas a mercado. Para ello se ha calculado un coeficiente de actualización y se ha aplicado al presupuesto del proyecto.

Para el cálculo de dicho coeficiente se han actualizado todos los precios básicos del proyecto según el incremento del IPC, desde noviembre de 2018 (mes de la fecha de redacción del proyecto) a mayo de 2022. Se ha realizado un análisis específico de las unidades de obra de mayor peso económico es superior al 50% del presupuesto, resultando un coeficiente de actualización (1,35), y calculado el nuevo Presupuesto Base de Licitación, que asciende a 1.300.891,62 €IVA no incluido.”

A estos efectos, recordamos, que, aunque en el proyecto de obras (que ha sido informado por la oficina de supervisión de proyectos y ha sido aprobado) se contiene el desglose de los precios, dejamos constancia de que no se analiza por la Abogacía General de la Generalitat el proyecto de obras, que al amparo del art 233. 1. d de la LCSP debe contener como mínimo *“un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.”*

TERCERA: SOBRE EL CONTENIDO DEL ANEXO I

Tras analizar el contenido del Anexo I realizamos la siguiente observación:

a.- En la **letra O**, al regular las modificaciones, no prevé modificaciones concretas.

A estos efectos, en el informe del servicio de supervisión de proyectos y coordinación técnica sí que se estima que podría producirse circunstancias que dieran lugar a la necesidad de modificar el contrato. Por lo que recomendamos se incorporen causas concretas de modificación en los términos exigidos en el art 204 de la LCSP.

A estos efectos, el citado informe establece:

“Las siguientes autorizaciones y permisos definitivos a obtener podrían dar lugar a modificaciones en el proyecto posteriores a la aprobación de este o modificaciones en obra:

. - Autorización de ocupación temporal y definitiva de dominio público de la V-21 y dominio público marítimo terrestre. Además, visto bueno de los desvíos necesarios.”

Es cuanto se tiene que informar.

Abogada de la Generalitat

Vº Bº Abogado Coordinador